

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, . . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre, . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Páco. 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un camino de hierro de vía estrecha, que, como prolongación del de Madrid á Navalcarnero y Villa del Prado, se dirija desde el apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada.

Art. 2.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobación, y en otro caso, con arreglo á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren.

Art. 3.º Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos particulares y ocupación de los de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y privilegios que las leyes concedan á las de su clase.

Art. 4.º El concesionario deberá dar principio á las obras del ferrocarril en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique en la «Gaceta de Madrid» la Real orden de concesión, y terminarlás enteramente, hallándose la línea en explotación, á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.º El término de la concesión será el de noventa y nueve años.

Art. 6.º Queda obligado el con-

cesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferrocarriles y á la conducción de la correspondencia y de presos, con arreglo á aquellas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Valencia y Aragón una prórroga de diez meses para concluir la construcción de la línea de enlace entre el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises y el de Valencia á Utiel y abrirla á la explotación, á contar desde el 25 de Junio del corriente año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: Vienen intentándose desde hace ya mucho tiempo, y con mejor deseo que fortuna, medidas por virtud de las cuales salgan de la dolorosa postración en que hoy yacen las clases más humildes del Cuerpo de Telégrafos, conocidas bajo la denominación genérica de Auxiliares subalternos.

Muy compleja y acaso deficiente la organización de todo el Cuerpo, no se ha ocultado á cuantos pusieron mano en la difícil tarea de corregirla, la conveniencia de comenzar por aquellas clases peor retribuidas y levantar el espíritu de sus funcionarios más modestos, abriendo anchos horizontes á las nobles emulaciones del trabajo.

Bajo aquella general denominación, que comprende las últimas clases del Cuerpo de Telégrafos, existen hoy, en condiciones que imperiosamente exigen reforma, los Aspirantes primeros y segundos, los Aspirantes terceros (recientemente creados en sustitución de los Auxiliares permanentes) y los Auxiliares temporeros.

La idea de mejorar la triste situación de estas clases es ya antigua, y se han realizado muy loables esfuerzos en el sentido de que se redujeran, cuando no desapareciesen por completo, las dos primeras clases. Con este propósito, ha venido ofreciéndose toda suerte de facilidades á los Aspirantes primeros y segundos para tomar parte en las convocatorias de Oficiales segundos y menudeado ésta cuanto ha sido compatible con las necesidades del Cuerpo.

Sin otra limitación que la de no lastimar las exigencias del servicio, han venido concediéndose permisos para la preparación, se han distribuido por las capitales de provincia los Tribunales examinadores, se han abonado los gastos de viaje á los Aspirantes que acudían á las convocatorias y toda ocasión se ha recomendado á los Jueces del examen que tomasen en cuenta para sus fallos los méritos indiscutibles de la práctica en el servicio, para dispensar aquella benevolencia que tenían bien merecida, sin violentar la justicia.

Pero los resultados prácticos no han respondido á las esperanzas. En las poblaciones grandes no permite lo penoso del servicio que los Aspirantes distraigan de su trabajo el tiempo bastante á una preparación completa, y en las pequeñas no encuentran Profesores que les dispongan convenientemente al examen.

Nada, pues, ha sido de eficacia bastante para reducir el número de Aspirantes á las proporciones apetecidas, y quedan aun muchos de 1.250 y 1.000 pesetas de sueldo, con más de veinte años de servicios, sin premio probable al penosísimo trabajo en que han consumido la vida,

sin porvenir abierto á las nobles ambiciones de la juventud y sin aquellos estímulos de que forzosamente ha de venir al cabo á resentirse el servicio.

La ineficacia de todas aquellas discretas y bien intencionadas tentativas, un estudio de la realidad y un impulso de justicia que seguramente encontrará amparo en el recto espíritu de V. M., han aconsejado al Ministro que suscribe la adopción de más radicales medios que á V. M. expone y que pueden concretarse en las disposiciones siguientes:

Conceder, desde luego, y sin previo examen, la mitad de las vacantes que se produzcan en la clase de Oficiales segundos facultativos á los Aspirantes primeros, luego de colocados todos los Oficiales segundos supernumerarios hoy existentes, siendo evidente que los Aspirantes segundos han de ascender á su vez á primeros en las vacantes que éstos les dejen. Pero sin que los Aspirantes elevados por este procedimiento á Oficiales puedan ascender á Jefes de estación, como no sea aprobando en examen ó exámenes escalonados, según es uso en Telégrafos, las asignaturas de Álgebra, Geometría, Elementos de Física y Química, Alemán ó Inglés, Trigonometría, Ampliación de Física y Química, Geografía y Legislación del Cuerpo.

Pero el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. entiende que no sería equitativa ni completa esta reorganización de las últimas categorías de Telégrafos si no alcanzara á mejorar la triste condición de los Aspirantes terceros y la antigua y meritoria clase de Auxiliares temporeros, alguno de los cuales cuenta diez y más años de irreprochables servicios. No puede admitirse, sin agravio de la justicia, que funcionarios á quienes se exigen determinadas aptitudes y conocimientos especiales, por sencillos que sean, tengan de tan lastimoso modo cerradas las puertas las ascensos y vivan condenados á postergación completa por la sola desgracia de aquella humildad, que en definitiva debe granjearles el amparo y las simpatías de los altos Poderes.

Debe, pues, completarse el movimiento de estas escalas inferiores, concediendo á los Aspirantes terceros y á los Auxiliares temporeros el ascenso á Aspirantes segundos, mediante el examen que pueden realizar dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión,

de Gramática Castellana, Escritura correcta, Aritmética, y Francés.

De esta suerte quedarían habilitados aquellos que comprobasen aptitudes para el servicio, y expuestos a toda eventualidad quienes no aprovecharan por desidia los beneficios de esta concesión o no los lograsen por manifiesta insuficiencia.

No lastiman estas reformas interés alguno, ni constituyen ataque a la instrucción facultativa indispensable a las clases superiores del Cuerpo de Telégrafos. Antes bien, puede asegurarse que traducen su sentimiento unánime, responden a un severo espíritu de justicia y tienden a mejorar los servicios para el provecho público, alentando con nobles estímulos a modestísimos funcionarios y premiando dilatados años del improbo y oscuro servicio.

Ellos bendecirán a V. M., agradecidos a que desde aquel alto puesto, donde toda justicia encuentra amparo, venga una mirada cariñosa que les infunda aliento y doble los esfuerzos de su trabajo con la esperanza del premio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la alta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede a los As-

pirantes primeros y segundos del Cuerpo de Telégrafos, como premio a sus dilatados servicios, y sin previo examen, la mitad de las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la clase de Oficiales segundos, una vez entrados en planta todos los Oficiales segundos supernumerarios que en la actualidad existen; pero quedando obligados a probar en uno o varios exámenes, y antes de su ascenso a Jefes de Estación, de su ascenso a Jefes de Estación, las materias relacionadas en el segundo párrafo del art. 23 y en el 25 del reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876.

Art. 2.º Se concede igualmente a los Aspirantes terceros y a los Auxiliares temporeros el libre paso a la clase de Aspirantes segundos en todas las vacantes que mientras sea preciso en lo sucesivo hubiere, mediante el examen de las mate-

rias relacionadas en el primer párrafo del art. 23 del mencionado reglamento orgánico, otorgándose al efecto para habilitarse el plazo de un año, a contar desde la fecha de este decreto, y quedando expuestos a todas las eventualidades del servicio los que no se habilitaren. Los exámenes se verificarán en Madrid o por regiones, en el modo y forma que determine el Ministro de la Gobernación. Terminados aquéllos, se formará un escalafón con los declarados aptos por el orden de su primer nombramiento como Aspirantes terceros o Auxiliares temporeros, y en igualdad de estas fechas, por prioridad de edades.

Dado en San Sebastián a nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—
María Cristina.—
El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Quinta sección.

Número 364.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Septiembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo. Ptas. Cts.	Vencimientos.	Importe total. Ptas. Cts.	Observaciones.
Bienes del Estado.									
D. Salvador Flores.	Lorca.	Rústica.	454	Lorca.	18	198 70	15 Septbre. 1894.		
» Joaquín Miñano.	Ulea.	Id.	82	Ulea.	17	85 60	27 id. id.		
Bienes del Clero.									
D. Francisco Alcaraz Navarro	Lorca.	Rústica.	300 parte 177	Lorca.	18	65 25	28 Septbre. 1894.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 174	Id.	18	64 15	27 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 178	Id.	18	65 25	28 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 227	Id.	18	21 40	28 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	Idem 176	Id.	18	64 15	28 id. id.		
» Antonio Saavedra Luna.	Mula.	Id.	884	Mula.	18	10 17	13 id. id.		
» Juan Romero García.	Id.	Id.	883	Id.	18	45 »	13 id. id.		
» Antonio Saavedra.	Id.	Id.	887	Id.	18	16 36	13 id. id.		
» Ramón Gilabert Rivera.	Murcia.	Id.	398	Murcia.	5.º	810 »	»		
Bienes de propios.									
D. Ginés Navarro.	Mazarrón.	Rústica.	746	Mazarrón.	8.º	566 20	13 Septbre. 1894.		
» Miguel García.	Murcia.	Id.	759	Fuente-alm.º	8.º	72 50	13 id. id.		
» Julián Campillo.	Totana.	Id.	706	Mazarrón.	8.º	452 80	22 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	709	Id.	8.º	152 80	22 id. id.		
» Juan Salinas Navarro.	Murcia.	Id.	745	Id.	8.º	220 »	24 id. id.		
» Juan Hernández.	Mazarrón.	Id.	743	Id.	8.º	360 »	27 id. id.		
» Francisco Pedreño.	Fuente-alm.º	Id.	755	Fuente-alm.º	8.º	150 »	27 id. id.		
» José María Bonmati.	Mazarrón.	Id.	703	Mazarrón.	8.º	2200 »	29 id. id.		
» Manuel Funes.	Murcia.	Id.	773	Mula.	7.º	100 »	20 id. id.		
» Agustín Abril.	Id.	Id.	791	Cehegin.	8.º	1175 »	28 id. id.		
» Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Id.	794	Id.	6.º	140 »	28 id. id.		
» Antonio Galindo.	Cieza.	Id.	790	Id.	6.º	171 »	28 id. id.		
» Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Id.	787	Id.	6.º	130 »	28 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	795	Id.	6.º	500 »	28 id. id.		
» Antonio Galindo Flores.	Cieza.	Id.	789	Id.	6.º	200 »	28 id. id.		
El mismo.	Id.	Id.	792	Id.	6.º	60 »	28 id. id.		
» Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Id.	788	Id.	6.º	300 »	28 id. id.		
» Eduardo de la Guardia.	Mazarrón.	Id.	119 parte 3.ª	Mazarrón.	3.º	720 »	7 id. id.		
» José Castroverde.	Id.	Id.	119 parte 2.ª	Id.	3.º	200 »	7 id. id.		
» Ginés Oliva.	Id.	Id.	119 parte 6.ª	Id.	3.º	600 »	7 id. id.		
» Diego García.	Id.	Id.	713	Id.	3.º	1500 »	9 id. id.		
» José Navarro Castro.	Totana.	Id.	517 parte 3.ª	Id.	3.º	1603 »	9 id. id.		
» José Esparza Alcaraz.	Mazarrón.	Id.	508	Id.	3.º	200 »	17 id. id.		
» Francisco Vera Vélez.	Id.	Id.	469	Id.	3.º	2100 »	19 id. id.		
» Ramón Abellán.	Alhama.	Id.	504	Id.	3.º	168 80	20 id. id.		
» Sebastián Servet.	Murcia.	Id.	504 parte 3.ª	Id.	3.º	200 20	20 id. id.		

Número 83.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

PACHECO

Matrícula de la contribución Industrial
de dicho pueblo
para el año 1893-94.Apellidos y nombres de los contribuyentes,
domicilio, profesión
y cantidad que adendan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Alcaraz Conesa Eduardo, Pueblo, tejidos al por menor, 93 pesetas.
Cerdán Guillén Pedro, id., id., 93.
Bastida Soto Manuel, Dolores, venta de arroz al por mayor, 75.
Campos Rufete José, Pueblo, ultramarinos, 60.
Cerdán Guillén José, Balsicas, id., 60.
Cerdán Galindo José, id., id., 60.
Hernández Rosique José, Dolores, id., 60.
Martínez Soto Juan, Pueblo, id., 60.
Pedreño Gómez Josefa, Roldán, idem, 60.
Rosique Sánchez Juan, id., id., 60.
Torrijos Conesa Antonio, Camachos, id., 60.
Meroño Macián Pedro, Meroños, tienda de sombreros, 60.
Castillo Urrea Tomás, Pueblo, tabernero, 32.
Pardo Espín Francisco, id., id., 32.
Guillén García Juan, id., pescador, 32.
Guillén García Santiago, id., id., 32.
Guillén Castejón Jerónimo, Roldán, id., 32.
Guillén Castejón Juan, id., id., 32.
Guillén García Francisco, id., id., 32.
Jiménez Alcaraz José, San Cayetano, id., 32.
Marín Martínez Pedro Antonio, Dolores, id., 32.
Meroño Paredes Victoriano, Jimenado, id., 32.
Alcaraz Valdemar Andrés, Pueblo, pasador, 20.
García Albaladejo Mariano, id., idem, 20.
Aparicio Roca Lucio, Roldán, abacería, 20.
Cegarra Galindo Elías, Pueblo, idem, 20.
Castejón Martínez Francisco, Meroños, id., 20.
Garcerán Vera Juan, Jimenado, idem, 20.
Jiménez Martínez Tiburcio, Dolores, id., 20.
Inglés Roca Eugenio, Jimenado, idem, 20.
Maimón Martínez José, Hortichuela, id., 20.
Mercader Sáez Antonio, San Cayetano, id., 20.
Martínez Soto José, Roldán, id., 20.
Meroño Ruiz José, Pueblo, id., 20.
Peñañel Illán Pedro, Balsicas, idem, 20.
Romero Albaladejo Diego, Pueblo, id., 20.
Carrillo Zapata María, Roldán, tabernero, 16.
Escudero Sanz Donato, San Cayetano, id., 16.
Fructuoso Pedreño Francisco, Jimenado, id., 16.
García Hernández Jerónimo, Hortichuela, id., 16.
Galindo Urrea Juana, Ollamorena, id., 16.

Jiménez Lázaro Carmen, Balsicas, id., 16 pesetas.
González Inglés Victoriano, Roldán, id., 16.
Martínez Ruescas Josefa, Balsicas, id., 16.
Martínez Pérez Diego, Roldán, idem, 16.
Roca Aparicio Nicolás, Hortichuelas, id., 16.
Soto Garre Ginés, Pueblo, id., 16.
Campillo Peñañel Lorenzo, Balsicas, aceite y vinagre, 16.
González Albaladejo Ginés, Pueblo, id., 16.
Campos Rufete José, id., loza ordinaria, 16.
Garcerán Sánchez Joaquín, Balsicas, vendedor de leche, 16.
Ros Gómez Diego, Pueblo, id., 16.
Almansa Ruiz Anastasio, Roldán, tejedor, 16.
Bolea Pedro, Meroños, id., 16.

TARIFA 2.ª

Cerdán Ballester Rómulo, Roldán, especulador en cereales, 104 pesetas.
Marín Martín Pedro, Ollamorena, id., 104.
García Ferrer Francisco, Jimenado, carnicero, 112.
Alcaraz Cortado Félix, Hortichuela, carretero, 22.
Galindo (a) Rivete José, id., id., 22.
Martínez Alcaraz Francisco, Dolores, id., 22.
Sánchez Otón Gregorio, Hortichuela, id., 22.
Soler Martínez Francisco, Meroños, id., 22.
Tomás Bas Canuto, Roldán, id., 22.
Castejón Manzanares Juan, Pueblo, tartanero, 13.
García Albaladejo Mariano, id., idem, 13.
López Jiménez Romualdo, id., idem, 13.
Martínez Mateo Francisco, id., idem, 13.
Sánchez Cegarra José, id., id., 13.

TARIFA 3.ª

Sierra Sánchez Santiago, Pueblo, tejedor, 7 pesetas.
Bastida Soto Manuel, Dolores, horno de tejas, 22'40.
Benzal Alcaraz Juan, Camachos, idem, 22'40.
Egea Egea Pedro, Pueblo, id., 22'40.
García Paredes Isidro, Roldán, id., 22'40.
Alvarez Sánchez Francisco, id., molino de viento, 38.
Angosto García Diego, Dolores, idem, 38.
Baño Fernández Ramón, Pueblo, idem, 38.
Benedicto Cánovas Eusebio, Dolores, id., 38.
Escudero García José, Hortichuela, id., 38.
Jiménez Cuenca Jenaro, Pueblo, idem, 38.
Garre Marín Pedro, Camachos, idem, 38.
Mercader Sáez Antonio, San Cayetano, id., 38.
Meroño Jiménez Juan, Jimenado, idem, 38.
Roca Aparicio Antonio, Hortichuela, id., 38.
Roca Baño Juan, Roldán, id., 38.
Roca Baño Francisco, Jimenado, idem, 38.
Saura Conesa Diego, Pueblo, id., 38.
Sánchez Olmo José, Meroño, id., 38.
López Leopoldo, Dolores, herrador, 16.
Puig Valera Eduardo, Roldán, idem, 16.
Ruiz Martínez Aquilino, Pueblo, idem, 16.
Rubio Antonio, Balsicas, id., 16.

Gelavert Macías Ramón, Pueblo, farmacéutico, 50 pesetas.

Pérez Albaladejo Pedro, Dolores, idem, 50.
Aroca Rodríguez José María, Pueblo, Médico cirujano, 50.
Cases Adán Agustín, id., id., 50.
Pardo Fernández Miguel, idem, idem, 50.
Cayuelas Ortiz Juan, id., talabartero, 20.
García Jiménez Roque, Roldán, idem, 20.
Briones González José, Balsicas, barbero, 14.
Briones Alcaraz Pedro, San Cayetano, id., 14.
Gutiérrez Inglés Fermín, Pueblo, idem, 14.
Garcerán Pérez Mariano, Roldán, idem, 14.
Garcerán Vera Juan, Jimenado, idem, 14.
Otón González Hermenegildo, Pueblo, id., 14.
Palacios Avilés Juan José, Dolores, id., 14.
Gutiérrez Inglés Fernando, Pueblo, carpintero, 14.
Pérez Pedreño Francisco, Roldán, id., 14.
Pérez Pedreño José, id., id., 14.
Pérez Pedreño Víctor, id., id., 14.
Valdés Pérez Mariano, Pueblo, idem, 14.
Garcerán José, Camachos, constructor de carros, 14.
Garcerán Albaladejo Vicente, Dolores, id., 14.
Ruiz García Mauricio, Balsicas, idem, 14.
Ruiz Pedreño Juan, Roldán, idem, 14.
Valdés Pérez Manuel, Pueblo, idem, 14.
Cebrían Sánchez José María, idem, herrero, 14.
Cánovas García Antonio, Dolores, idem, 14.
Cánovas Sánchez José, San Cayetano, id., 14.
Garcerán Rodríguez Raimundo, Balsicas, id., 14.
Garcerán Rodríguez José, idem, idem, 14.
Garcerán Cánovas Francisco, Roldán, id., 14.
Garcerán Cánovas Jerónimo, idem, id., 14.
Ibáñez López Ginés, Pueblo, idem, 14.
Rubira Castejón Remigio, idem, idem, 14.
Segura Olmo Marcelino, Dolores, idem, 14.
Marín Fructuoso Eusebio, Pueblo, horno de bollos, 14.
Sánchez Martínez Juan, id., idem, 14.
Alcaraz Conesa Eduardo, idem, horno de pan cocer, 14.
Bastida Soto Manuel, Dolores, idem, 14.
Cerdán Guillén Pedro, Pueblo, idem, 14.
Cerdán Galindo José, Balsicas, idem, 14.
Martínez Soto Juan, Pueblo, idem, id., 14.
Maimón Martínez José, Hortichuela, id., 14.
Pedreño Gómez Josefa, Roldán, idem, 14.
Rosique Sánchez Juan, id., id., 14.
Crespo Ruiz José, Pueblo, zapatero, 14.

Pacheco 12 de Mayo de 1894.—
El Alcalde, Enrique Martínez.—El
Secretario, Joaquín Ríos.

Número 356.

Edicto de primera subasta.

Don Antonio Hernández Barceló,
Agente ejecutivo de la Hacienda
en la zona 7.ª de esta provincia y
1.ª de la capital.

Hago saber: Que por providencia

que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremios y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Andrés Pujante Alarcón, por los débitos que hace á la contribución territorial del año económico de 1890 á 1891 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Cuatro casas en Murcia, sitas calle del Marqués de Corvera, marcadas con los números 44, 46, 48 y 50, que antes solo eran dos casas sin números; y lindan por la derecha entrando con otra casa de D. Víctor Chirián; izquierda con otra de Rosenda Munuera; espalda con la calle del Marqués de Ordoño, y frente su situación.

Capitalizada al 4 por 100 sobre la base del líquido imponible que asciende á 605 pesetas, representan un valor de 15.125 pesetas, de las que deducida la tercera parte quedan como tipo admisible para el acto de la subasta. 10083 34

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, calle de Mariano Padilla, número 39, el día 7 de Septiembre de 1894, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no lo presentase, se suprirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y lo restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 18 de Agosto de 1894.—
Antonio H. Barceló.

Sexta sección.

Número 357

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

LA UNION

Don Francisco Sánchez Valero, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de esta ciudad y su término, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 43.

dentro de los cuales los interesados podrán producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario. La Unión 16 de Agosto de 1894.—Francisco Sánchez.

Número 358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, la siguiente:

Pts. Cts.

Conceptos.

Table with 2 columns: Conceptos and Pts. Cts. Items include Jornales en reparación de calles, Idem en el barrido de id., Idem en el paseo de la Glorietta, etc.

Múrcia 18 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Cañada.

Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestibulo del Excelentísimo Ayuntamiento.

Número 359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Joaquín Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los doce Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, dió el siguiente resultado:

Primera sección.

- D. Petronilo Albaladejo Martínez. » José Espín Roca. » Jerónimo López Delgado. » Domingo Pérez Albaladejo. » Miguel Pardo Moreno.

Segunda sección.

- D. Francisco Fernández Sánchez. » José Jiménez Pardo. » Joaquín Galindo Aguirre. » Mariano García Andrés.

Tercera sección.

- D. Basnaventura Pardo Saura. » Francisco Cuenca Martínez.

Cuarta sección.

- D. Julio López Pasant. San Javier 17 de Agosto de 1894. Joaquín Sáez.

Main table with columns: N.º de orden, Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe de los intereses, Importe total de los intereses, TOTAL, Liquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Rows 2725-2802.

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, que fué en el vienio anterior en funciones por ministerio de la ley.

Hago saber: Que en el juicio verbal que pende en este Juzgado de mi cargo á instancia del Procurador Don Ignacio Crespo y Soler, en nombre de Don Manuel Lizón Larcárcel, contra Don Mariano González López, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, los bienes muebles embargados al Don Mariano González López, bajo el tipo de doscientas cuarenta y siete pesetas ó sea el de tasación.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día correspondiente; advirtiendo que para tomar parte en aquella, habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma, y de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

Los bienes objeto de licitación se hallan de manifiesto en el domicilio de Juan Avilés Castillo, vecino de esta ciudad.

Dado en Murcia á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Antonio Vega.—Por su mandado, J. Jesús Trigueros.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Pts. Cts. and list of subasta items like ABANILLA, por la subasta del alumbrado, etc.